

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 347

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : INFORMACION DE EMPLEADORES MOROSOS. DEROGA CIRCULAR N° 339

- 1.- El Ministerio del Trabajo y Previsión Social está realizando diversas medidas en el ámbito provisional, todas ellas orientadas a lograr un mayor grado de cumplimiento de la legislación provisional por parte de los empleadores, especialmente las referidas al pago oportuno y completo de las cotizaciones provisionales de sus trabajadores.
- 2.- Al respecto, se ha determinado incluir en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, que edita periódicamente la Dirección del Trabajo, a los empleadores que no hayan enterado las cotizaciones provisionales en las Administradoras de Fondos de Pensiones en que estuvieran afiliados sus trabajadores.
- 3.- Con la publicación de los empleadores morosos en el referido Boletín, se logrará incentivar el pago de dichas deudas, así como también, inhibir las futuras infracciones a las obligaciones provisionales.
- 4.- Para dar cumplimiento a lo anterior las Administradoras deberán enviar a la Dirección del Trabajo, Huérfanos 1273-4.piso, la información relativa a empleadores morosos que más adelante se señala.
- 5.- El envío deberá hacerse trimestralmente, a partir del mes de diciembre de 1985, el día 10 o día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo.
- 6.- La información que se envíe deberá contener lo siguiente:
 - a) Empleadores con cotizaciones declaradas y no pagadas que cumplan con:
 - Haber declarado y no pagado cotizaciones por uno o más meses de remuneraciones devengadas hasta el cuarto mes anterior al mes del envío de la información.
 - No estar acogido a convenio de pago vigente, según la ley N° 18.379, por dichas declaraciones.
 - No haber efectuado al último día del tercer mes anterior al mes del envío de la información, pagos parciales o totales por los períodos declarados.
 - b) Empleadores con cotizaciones no declaradas ni pagadas que cumplan con:
 - Estar incluidos en un Acta de Fiscalización constituida por fiscalizadores de la Dirección del Trabajo, por deudas de cotizaciones

correspondientes a remuneraciones devengadas hasta el cuarto mes anterior al mes del envío de la

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

información.

- No haber efectuado al último día del tercer mes anterior al mes de envío de la información, pagos totales por los períodos no declarados.

c) Empleadores con convenio caducado que cumplan con:

- Tener caducado al último día del mes anteprecedente al mes de envío de la información, un convenio de pago de la ley N° 18.379 en el cual se hubieren incluido uno o más períodos de cotizaciones adeudadas.
- No haber efectuado pago por el total de los períodos incluidos en un convenio caducado, hasta el mes anteprecedente al mes del envío de la información.

7.- La información deberá enviarse en una cinta magnética standard de 1.600 B.P.I., formato EBCDIC, no label y con el siguiente esquema de registro:

CODIGO A.F.P.		9(4)
RUT EMPLEADOR		9(8)
DIGITO VERIFICADOR	X	
RAZON SOCIAL		X(40)
NUMERO PERIODOS ADEUDADOS	9(3)	
DEUDA NOMINAL TOTAL (FDO.Y ADM,)	9(8)	
NUMERO COTIZACIONES ADEUDADAS		9(6)
TIPO DE DEUDA		9(2)
LARGO DE REGISTRO		72
FACTOR DE BLOQUEO	100	

Los tipos de deuda corresponden a:

"01" = Declaración no pagada
"02" = Cotizaciones no declaradas
"03" = Convenios caducados

8.- Para los efectos del control que ejercerá la Dirección del Trabajo, las Administradoras deberán proporcionar además un listado de respaldo con la información antes señalada, el que deberá estar ordenado por RUT ascendente. Los valores de los campos, número de períodos adeudados, deuda nominal total y número de cotizaciones adeudadas deberán estar totalizados.

9.- Las Administradoras deberán tomar todas las medidas necesarias tendientes a respaldar la autenticidad de la información que proporcionen.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 10.- Las Administradoras deberán otorgar un documento que certifique el pago de la deuda, a todos aquellos empleadores que efectúen un pago total o parcial de la deuda que originó su inclusión en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral, y que así lo soliciten.

Dicho documento deberá indicar el monto total de la deuda nominal pagada, especificando claramente los casos que correspondan a un pago parcial.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de AFP

SANTIAGO, diciembre 04 de 1985.